RESOLUCIÓN N° 906 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-100, VERSIÓN 05, EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 559/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

Asunción, 15 de octubre de 2026.

VISTO:

El Expediente MEI SENAVE N° 94/34/2026; la Providencia DGT N° 1115, de fecha 07 de octubre de 2026, de la Dirección General Técnica; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 1500/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente MEI SENAVE N° 94/34/2026, la Dirección General Técnica solicita el análisis jurídico del proyecto de resolución por el cual se actualiza el procedimiento denominado *"Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales"*, PRO-DO-100, versión 05.

Que, a través de la Providencia DGT N° 1115, de fecha 07 de octubre de 2026, la Dirección General Técnica remite las actualizaciones con parecer favorable e informa que el proyecto fue socializado previamente, sin que se hayan recibido observaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC).

Que, por Resolución SENAVE N° 559/2025, de fecha 30 de junio de 2025, fue aprobada la versión 04 del procedimiento denominado *"Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales"*, PRO-DO-100, previo Dictamen N° 806/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el procedimiento PRO-DO-100, versión 05, tiene por objeto describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales comprendidos en las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5, conforme a la documentación técnica presentada por la Dirección General Técnica.

Que, la documentación técnica presentada hace referencia a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23, relativa a las directrices para la inspección, y a la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17020:2013, vinculada a los requisitos aplicables a los organismos que realizan inspecciones, cuya pertinencia y aplicación corresponden a las dependencias técnicas especializadas del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, establece en su **artículo 13°**: *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 906

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-100, VERSIÓN 05, EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 559/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción".*

Artículo 13°.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ...p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 1741/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1500/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se dictamina favorablemente sobre la viabilidad jurídica del proyecto de resolución que actualiza el procedimiento denominado *"Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales"*, PRO-DO-100, versión 05, recomendando la prosecución del trámite administrativo y la elevación del proyecto a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, con las adecuaciones correspondientes a la abrogación de la resolución anterior y a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del procedimiento denominado *"Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales"*, PRO-DO-100, versión 05, dentro del ámbito de la Dirección de Operaciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que todo importador y/o usuario del SENAVE será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, así como de facilitar las condiciones necesarias para la inspección de

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 904

ES COPIA FIEL DEL ORIGIN

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-100, VERSIÓN 05, EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 559/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

los productos y subproductos vegetales objeto de importación al territorio nacional, ingresados por las distintas Oficinas de Puntos de Inspección habilitados.

Artículo 3°.- ESTABLECER la obligación de declarar el destino del producto importado. El SENAVE podrá realizar verificaciones aleatorias de los sitios declarados.

Artículo 4°.- ESTABLECER que, en los casos de incumplimiento, los costos generados por la aplicación de las medidas adoptadas serán asumidos por el importador y/o usuario.

Artículo 5°.- DISPONER que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a través de las Oficinas de Puntos de Inspección apostadas en los distintos puntos de ingreso de la República del Paraguay, realizará la toma de muestras para ensayos cuando lo considere necesario, en el marco de sus competencias técnicas y normativas, con cargo al importador cuando corresponda.

Artículo 6°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución será pasible de sanciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación efectiva de la presente resolución.

Artículo 8°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 559/2025, de fecha 30 de junio de 2025.

Artículo 9°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 10.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SENAVE

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Secretaría General REPÚBLICA DEL PARAGUAY SENAVE

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 906

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-100, VERSIÓN 05, EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 559/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

-4-
ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROCEDIMIENTO DENOMINADO INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, (PRO-DO-100) - VERSIÓN 05.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · PRESIDENCIA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · SENAVE

Secretaría General

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales.

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud de inspección ingresa al campo de inspección en la VUI hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel o la aplicación de medidas ante incumplimientos.
Este procedimiento no aplica a la inspección de productos frutihortícolas de origen Brasil que ingresan por OPI-CDE para la cual regirá el Procedimiento Operativo Padrón (POP) firmado por SENAVE y MAPA.

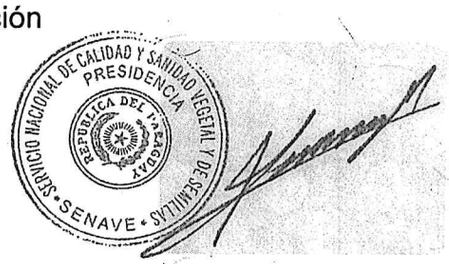
3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

M01.01.03 FISCALIZACIÓN DE ENSAYOS DE MATERIALES REGULADOS Y CADENA DE CUSTODIA.
M01.02.06 CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD DE PRODUCTOS VEGETALES.
M01.05.10 CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLAS IMPORTADAS Y EXPORTADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA VUI, VUE.
M02.01.01 VIGILANCIA DE PLAGAS DE IMPORTANCIA AGRÍCOLA PRESENTES Y AUSENTES.
M02.02.01 IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAMPAÑAS DE MANEJO Y/O CONTROL DE PLAGAS.
M02.03.05 CONTROL DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.
M02.03.06 TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS.
M02.03.07 CONTROL FITOSANITARIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

4.1.1. AFIDI: Acreditación Fitosanitaria de Importación
4.1.2. AT: Asesor Técnico
4.1.3. AF: Auxiliar Fitosanitario
4.1.4. CF: Certificado Fitosanitario
4.1.5. DIG: Departamento de Inspección General
4.1.6. DISE: Dirección de Semillas
4.1.7. DO: Dirección de Operaciones
4.1.8. DOR: Direccion de Oficinas Regionales
4.1.9. DPI: Declaración Previa de Importación
4.1.10. IOA: Inspector Oficial Autorizado





Resolución SENAVE N° 906/2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	VISTO BUENO DE
Nombre y Apellido: Lic. Laura Vera Ing. Agr. Leticia Soria Ing. Agr. Diana Zorrilla Ing. Agr. Rosa Sosa Ing. Agr. Jesús Martinez Lic. Alba Domínguez	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Fátima Alfonso Ing. Agr. Cristina Galeano Ing. Agr. Luis Vera Ing. Agr. Lourdes Romero Ing. Rubén De los Ríos	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: Jefa DCIV Jefe UCyET Jefa DIG Jefa DCF Jefe DF Responsable de la UISO	**Cargo:** Directora DICAO Directora DPV Director DO Directora DISE Director DOR	**Cargo:** Directora General Técnica
Firma: **Fecha:07/10/2026**	**Firma:** **Fecha:07/10/2026**	**Firma:** **Fecha:07/10/2026**

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General – SENAVE

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SENAVE

Resolución SENAVE N° 904/2026

mecip 2015

4.1.11. MIC/DTA: Manifiesto internacional de carga

4.1.12. NIMF: Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.1.13. OIS: Organismo de Inspeccion SENAVE

4.1.14. OPI: Oficina de Punto de Inspección

4.1.15. OTA: Orden de Trabajo Aprobado

4.1.16. PI: Permiso de Importación

4.1.17. SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

4.1.18. VUI: Ventanilla Unica de Importación

4.1.19. UISO: Unidad ISO 17020

4.1.20. ACI-CEASA: Area de Control Integrado- Central de Abastecimiento do Paraná

4.1.21. RT: Reglamento Técnico.

4.1.22. CAS: Certificado de Análisis de Semillas

4.2. Definiciones

Las definiciones de los terminos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF N° 5 (FAO) y aquellas no incluidas en el mencionada Norma, se detallan a continuación:

4.2.1. AFIDI: Es la Acreditación Fitosanitaria de Importación, en donde se establecen los requisitos fitosanitarios que debe cumplir el envío

4.2.2. Modalidad de importacion desglosada: cuando una AFIDI puede desglosarse o parcelarse en varios despachos y/o varios permisos de importación, o en un despacho con varios permisos.

4.2.3. Lote: conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío. En caso de productos a granel, la unidad de transporte será considerado lote.

4.2.4. Verificación: confirmación de la identidad y cantidad del producto declarado.

4.2.5. Acta de Fiscalización: documento redactado por el IOA en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éste fisico o electrónico, que constituye un instrumento publico motivo por lo cual lo redactado en él goza de fe publica, siempre y cuando reúna las condiciones previstas en la ley.

4.2.6. Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias y de calidad.

4.2.7. Identidad: conjunto de parámetros o características técnicas que permiten identificar o caracterizar un producto teniendo en cuenta los aspectos botánicos, de apariencia y modo de presentación.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2.8. Calidad: conjunto de parámetros o características extrínsecas o intrínsecas de un producto que permite determinar sus especificaciones cuanti-cualitativas, a través de aspectos relativos a la tolerancia de defectos, medida o grado de factores esenciales de composición, características sensoriales, factores higiénico-sanitarios o tecnológicos o cualquier otro aspecto que pueda afectar la utilización del producto.

4.2.9. Defecto: cualquier alteración causada por factores de naturaleza fisiológica, mecánica, física, química o biológica, que comprometa la calidad del producto.

4.2.10. Defectos graves: aquellos defectos cuya incidencia sobre el fruto comprometen seriamente la apariencia, conservación y calidad del producto, restringiendo su uso.

4.2.11. Defectos leves: aquellos defectos cuya incidencia sobre el fruto no restringe o inviabiliza el uso del producto por no comprometer seriamente su apariencia, conservación y calidad

4.2.12. Rechazo: Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando este no cumple la reglamentación vigente. El envío se debe reembarcar.

5. RESPONSABLES

La DGT a través de la DPV, DICAO, DISE y DBA con el apoyo de DO son responsables de establecer los lineamientos para la ejecución de la inspección, en conformidad con las normativas vigentes, para la importación de productos y subproductos de origen vegetal.
La ejecución operativa de la inspección en OPI estará a cargo de la DO y el apoyo en los ingresos condicionados estará a cargo de la DOR.

6. ACTIVIDADES

6.1. Requisitos previos a la inspección

Una vez que el usuario haya cumplido con lo establecido en el PRO-DCV-001 procederá a gestionar la solicitud de inspección a través de la VUI, consignando los datos solicitados.

6.2. Solicitud de Inspección

Para productos sujetos a AFIDI, el usuario debe adjuntar el CF del país de origen o su equivalente electrónico (ePhyto). No se requerirá adjuntar dicho documento para DPI.

En el campo de observaciones, deberá indicar el o las personas autorizadas para acompañar el proceso de inspección, indicando nombre y número de CI.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En el campo de Nro. De Chapa, deberá cargarse el Nro. de chapa (terrestre), Nro. de barcaza o contenedor (fluvial), Nro. de chapa del vehículo que retira (aéreo).

Todos los documentos adjuntados y los datos consignados en la VUI por el importador son de carácter de declaración jurada.

Una vez completada la solicitud de inspección por el usuario, ingresa la misma al ambiente de Liquidación del SENAVE donde el perceptor procederá a completar el FOR-DR-012, el IOA verificará el formulario y dará su visto bueno, con el visto bueno, el perceptor procederá a realizar la liquidación con base a los datos consignados en la solicitud y autorizará la misma para el pago en el ambiente de Caja. El usuario deberá abonar la liquidación por los medios habilitados.

Una vez que la solicitud de inspección fuera liquidada y abonada, ingresa al ambiente de inspección, donde deberá contener adjunto el CF del país de origen o su equivalente electrónico (ePhyto), cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI que deberá estar vigente.

Si la solicitud no está completa se retornará al importador, indicando los documentos o datos faltantes, quien deberá adjuntar o declarar lo requerido, de no ser así, no se dará tramite a la solicitud.

El CF original del país de origen será presentado en formato papel. En el caso de ePhyto deberá ser verificado en el sistema, no se requiere imprimir para el archivo. Tanto el CF como el ePhyto que se adjuntan/vinculan al sistema deben indefectiblemente corresponder al producto importado.

Si el CF cuenta con algún código o sistema de verificación, el IOA interviniente es responsable de la verificación de los datos contenidos en el mismo y que sean correspondiente a los datos declarados en la AFIDI. En el caso de DPI el mismo no requiere de CF.

El IOA interviniente, en caso pertinente, podrá requerir otros documentos complementarios con el objetivo de orientar la toma de decisiones. Para ello, retornará la solicitud al importador, mencionando los documentos requeridos, para que este adjunte los documentos en la VUI y retorne al ambiente de inspección. Los documentos que se podrán solicitar son:

a. Copia de certificado de origen del producto.
b. Copia de factura comercial.
c. Copia manifiesto de carga MIC/DTA (terrestre), BL (fluvial), Guía aérea (aéreo).
d. Copia de la lista de empaque.
e. Copia de documentos o certificados de marcas sobre el tratamiento (NIMF N°15).
f. Copia de certificado de análisis de semilla, cuando corresponda.

6.3. Preparación para la inspección

El IOA interviniente debe informar al solicitante sobre el procedimiento a ser realizado.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Una vez que la solicitud ingresa al campo de inspección, la persona autorizada por el importador deberá presentarse en la OPI en horario habilitado a fin de realizar los trámites para que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación según corresponda, en el lugar adecuado que indique el IOA; los costos de la logística, estibaje, apertura del camión o contenedor, disposición de la carga, equipos u otros requerimientos para el acceso a la totalidad de la carga, está a cargo del solicitante. La inspección deberá realizarse con la presencia de un representante autorizado por el importador.

Si el envío no se encuentra disponible para su inspección el IOA interviniente debe retornar la solicitud al ambiente del importador. El solicitante tendrá hasta 5 días corridos para disponibilizar el envío, a fin de dar seguimiento a la solicitud de la inspección.

6.3.1. Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores y medios que utilizará para la inspección como: andenes, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.
El IOA y AF que apoye en la inspección deberá contar con los EPI necesarios acorde al tipo de inspección que realice.

6.4. Inspección

La inspección podrá iniciar si: la solicitud se encuentra en el campo de inspección, la AFIDI está vigente, la carga se encuentra disponible para la inspección y la persona autorizada por el importador se encuentra en la OPI para acompañar el procedimiento.
El SENAVE no está obligado a indemnizar o restituir los productos dañados en el proceso de inspección.
Una vez realizada la inspección, los productos remanentes de la muestra global de trabajo se devolverán al interesado cuando así lo requiera.

6.4.1. Productos de categoría de Riesgo Fitosanitario 1

La verificación se realizará a todos los envíos que vengan acompañados de la DPI para confirmar la identidad y cantidad declarada.
En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets, soportes o embalaje de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista.

6.4.2. Productos de categoría de Riesgo Fitosanitario 2 al 4

El IOA interviniente inspecciona el envío de acuerdo con las normativas legales y técnicas, donde deberá:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General – Ing. Miguel Caballero – Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Actividad	Descripción
a) Verificación Documental	Si corresponde a lo declarado por el importador como: identidad, integridad, cantidad y el tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI y que deben estar descriptos en el CF.
b) Inspección	b.1. Cuando los envíos estén dispuestos en pallets, soportes o embalajes de madera verificar: - Que cuenten con sello de la NIMF N° 15 - Ausencia de signos de ataque de insectos - Estado de pallets, soporte o embalajes de madera (sin deterioro).
	b.2. Preparar una muestra para inspección en base al ITR-DO-102 y realizar un examen visual para detectar posibles plagas en los productos vegetales.
	b.3. Frutas y hortalizas in Natura b.3.1. Verificar el cumplimiento del Reglamento Técnico de Envasado y Transporte vigente. b.3.2. Para los productos con Reglamento Técnico de Calidad, preparar una "muestra para control de calidad" según el ITR-DO-102 y realizar la inspección de calidad de acuerdo con el ITR-DCIV-001.
	b.4. Semillas b.4.1 Verificar lo declarado en la AFIDI y factura proforma, verificando la etiqueta de identificación (etiquetas de origen) u otro documento que acredite la certificación. b.4.2 Verificar que cuente con la etiqueta de homologación emitida por el SENAVE (No aplica para línea experimental)
	b.5. OGM con Cadena de Custodia a. Verificar las buenas condiciones del embalaje (bolsas, cajas u otros). b. El lacre o precinto del embalaje. c. Condiciones del transporte, desde el punto de ingreso hacia su destino de almacenamiento, debiendo ser las adecuadas a fin de evitar el escape accidental del OGM regulado. Se deberá dejar constancia mediante **Acta de Fiscalización**, de todo lo actuado indicando el lugar de almacenamiento.

6.4.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

El IOA interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DIG.

6.4.4. Casos de Incumplimientos

Si el envío incumple con las disposiciones legales vigentes el IOA deberá recabar toda la información documental y fotográfica respaldatoria posible según corresponda. Se adoptarán medidas, cuyos costos serán asumidos por el importador, conforme a lo siguiente:

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – SENAVE

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Incumplimiento	Medida a adoptar
a) Ausencia de CF, CF con campos incompletos, ilegibles, información ausente o errónea.	Retención en zona primaria. Retorno al usuario en la VUI y otorgar 48 horas de plazo, desde la fecha de retención para la presentación del CF correspondiente. Cumplido el plazo, el producto se rechaza.
b) Detección de producto no declarado, ante el SENAVE (Ausencia de AFIDI o DPI) o excedente de producto.	**Rechazo** del producto no declarado o del excedente.
c) CF no cumple con las declaraciones adicionales solicitadas en la AFIDI. (N° de AFIDI y requisitos fitosanitarios)	Retención en zona primaria El importador podrá presentar un CF emitido correctamente en un plazo de 48 horas. Cumplido el plazo, el producto se rechaza.
d) CF no cumple con los tratamientos solicitados en la AFIDI.	Retención en zona primaria El importador deberá, en un plazo de 48 horas, solicitar la realización del tratamiento en zona primaria cumpliendo el procedimiento establecido para la Fiscalización del Tratamiento por el SENAVE. De no iniciarse el procedimiento en el plazo establecido, el envío se rechaza.
e) Posible CF fraudulento o falso	Retención en zona primaria El IOA solicitará, a través de los canales correspondientes, una determinación de acciones a la DPV a través de correo institucional adjuntando los documentos respaldatorios. La DPV consulta a la ONPF del país de origen la validez del documento. De no confirmarse la validez del documento se rechazará el envío.
f) Presencia de plagas o síntomas en envíos.	1) Si la plaga es una plaga reglamentada identificable: toma de muestra de la plaga y Rechazo del envío. La muestra y/o plaga capturada según el ITR-DO-102 será enviada a laboratorio para la confirmación de la identificación. 2) Si la plaga no es identificable: Retención del envío en zona primaria. El IOA extraerá muestras según el ITR-DO-102 a fin de remitir a la DL para su identificación.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	El IOA determinará el tratamiento a aplicar para evitar la dispersión de la plaga. El importador deberá, en un plazo de 24 horas, solicitar la realización del tratamiento en zona primaria cumpliendo el procedimiento establecido para la Fiscalización del Tratamiento por el SENAVE. De no iniciarse el procedimiento en el plazo establecido, el envío se rechaza. Una vez que la DO cuente con el resultado del laboratorio, solicitará una determinación de acciones a la DPV mediante correo institucional a través de los canales correspondientes, adjuntando los documentos respaldatorios. DPV determinará a partir de los resultados de laboratorio las acciones a seguir considerando el estatus de la plaga. 3) Reembarque a solicitud del importador El importador podrá decidir reembarcar en el caso que se le realice una retención en zona primaria. El IOA determinará el tratamiento a aplicar para evitar la dispersión de la plaga. El importador deberá, en un plazo de 24 horas, solicitar la realización del tratamiento en zona primaria cumpliendo el procedimiento establecido para la Fiscalización del Tratamiento por el SENAVE.
g) Presencia de restos vegetales distintos al producto.	Rechazo del envío.
h) Presencia de restos de suelo	Rechazo del envío.
i) No presenta rotulo /etiqueta identificatoria de origen con la información mínima requerida en el RT de Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas In Natura	Retención a Depósito del importador o planta de acondicionamiento registrados. El IOA retornará a liquidación para que el usuario abone la tasa por el "Servicio de inspección en planta de productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas, envasado". El usuario deberá abonar la tasa por los medios habilitados; con el pago realizado el IOA podrá generar el PI con el acta de retención indicando las observaciones. El IOA genera una OTA para la DOR para realizar la fiscalización del rotulado según el RT de Envasado y Transporte. El DIG comunica a DICAO por correo electrónico remitiendo una copia del acta de retención
j) No cumple con los requerimientos de tipo de envase y/o peso máximo autorizado del	El IOA retornará la solicitud al ambiente del importador a través de la VUI, indicando al usuario que tiene 48 horas para adjuntar la documentación de la Planta de

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Reglamento de Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas In Natura k) Los productos no se ajustan a los requisitos generales, categorías y/o calibres establecidos en los Reglamentos de identidad y calidad de frutas y hortalizas in natura	acondicionamiento, que le permita llevar el envío para reclasificación. El importador podrá presentar los siguientes documentos: - Registro de Planta de acondicionamiento propia - Contrato con una Planta de acondicionamiento registrada. De presentar la documentación a tiempo, El IOA retornará a liquidación para que el usuario abone la tasa por el "Servicio de inspección en planta de productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas, envasado". El usuario deberá abonar la tasa por los medios habilitados; con el pago realizado el IOA podrá generar el PI con el acta de retención indicando las observaciones. El IOA genera una OTA para la DOR para realizar la fiscalización del envasado según el RT de envasado o la reclasificación según el RT correspondiente. El DIG comunica a DICAO por correo electrónico remitiendo una copia del acta de retención. En caso de no presentar la documentación. correspondiente; cumplido el plazo, el envío se rechaza.
l) Factores descalificantes según Reglamentos Técnicos de identidad y calidad de frutas y hortalizas in natura ITR-DCIV-001	Rechazo del envío
m) La etiqueta de origen o el documento que acredita la certificación de semillas no cumple con lo declarado.	Retención del envío en zona primaria. El IOA solicitará una determinación de acciones a la DISE mediante correo institucional a través de los canales correspondientes, adjuntando los documentos respaldatorios. DISE determinará las acciones a seguir.
n) No cuenta con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE	Retención a Depósito del importador. El IOA retornará a liquidación para que el usuario abone la tasa por el "Servicio de inspección en depósito". El usuario deberá abonar la tasa por los medios habilitados; con el pago realizado el IOA podrá generar el PI con el acta de retención indicando las observaciones. El IOA genera una OTA para la DOR para realizar la fiscalización del etiquetado de homologación. El DIG comunica a DISE por correo electrónico remitiendo una copia del acta de retención
o) Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen con la NIMF N° 15 o presenta signos de	Rechazo del soporte, pallets o embalajes de madera. Cuando se trate de embalajes de productos frutihortícolas se procederá al rechazo del envío.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - PRESIDENCIA - SENAVE

mecip 2015

ataque de insectos o se encuentra deteriorado.	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Todas las medidas adoptadas para los casos de incumplimiento deben obrar en acta de fiscalización. El acta se realizará por triplicado, el original y una copia digital por correo institucional se remitirá a la DO, el duplicado será entregado al importador y el triplicado queda en la OPI.
El acta deberá ser firmada por la persona autorizada por el importador en la VUI al momento de ingresar la solicitud. En caso de negación, el acta podrá ser firmada por dos testigos presentes en el acto, dejando constancia de su nombre y número de cédula.
Todas las actas de fiscalización deben contar con los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de PI, en caso de retenciones en depósito o planta de acondicionamiento.
- Producto retenido, rechazado.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- N° de despacho.
- Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc.), cuando aplica.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención y N° de registro de planta de acondicionamiento o depósito, en caso de retención en zona secundaria, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Para los incumplimientos que resulten en un rechazo del envío, no se emitirá el PI.
Para los casos de retenciones a depósito o planta de acondicionamiento se emitirá el PI.
Las actas se remitirán a la DIG al correo electrónico inspeccion.general@senave.gov.py. La DIG remitirá las actas que conciernan a DICAO a dicao@senave.gov.py. Y las que conciernan a DISE a dise@senave.gov.py .

6.5. Extracción de muestra para análisis.

Al momento de la inspección del envío se procede a la extracción de muestras conforme al ITR-DO-102 "Toma de muestras de productos vegetales".

El muestreo deberá ser realizado teniendo en cuenta el criterio técnico:

a) Cuando obre como requisito en la AFIDI, el envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. A derivar al DLSVBM

b) En caso, de observar signos y/o síntomas se extraerán muestras para su análisis correspondiente. A derivar al DLSVBM

c) Para productos vegetales con fines analíticos de residuos de plaguicidas y otros contaminantes, conforme el Plan Anual de Monitoreo de la DICAO. A derivar al DLQ/LRPM.

d) Cuando el material de propagación se trate de tubérculos, bulbos, esquejes, otros.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

No serán muestreados los productos correspondientes a categoría de riesgo fitosanitario 1, semillas botánicas y muestras sin valor comercial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.6. Verificación de la liquidación

El IOA comprueba la correspondencia de lo inspeccionado con lo liquidado en el Sistema VUI, si está incorrecto, retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado. Si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.
Se liquidarán y abonarán tantos PI de productos como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo.

6.7. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos exigidos, el IOA interviniente procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI con todos los datos requeridos.

6.7.1. Conformidad del inspector

El IOA interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

6.7.2. Emisión del Permiso de Importación (PI)

La AFIDI deberá estar vigente al momento de la emisión del PI.

Se autoriza el ingreso del envío y se genera el PI y la operación se considerará concluida.

Se imprimen tantos PI de productos como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo. Los mismos deberán contar con sello de la OPI correspondiente, con la firma y aclaración del IOA interviniente.

6.7.3. Archivo

En la OPI deberán ser archivados el PI emitido, El CF en caso de ser formato papel y el triplicado del acta de fiscalización (para el caso de incumplimientos o aplicación de contingencia).

6.8. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

Todos los procesos de inspección deberán ser trazables y visualizables en el sistema VUI y los mismos deben ser auditables y demostrables en tiempo y forma.

6.9. Medidas de contingencia

En caso de falta de trasmisión o de visualización del ePhyto en el sistema entre otros inconvenientes vinculados a esta modalidad se podrá solicitar al usuario adjuntar el CF en formato PDF.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En caso, de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), teniendo en cuenta el alcance de este procedimiento, el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el IOA interviniente procederá conforme a lo establecido en este procedimiento.

El solicitante deberá haber abonado por la solicitud de inspección para poder iniciar el procedimiento presentando una copia de la factura.

Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

a. N° de AFIDI.
b. N° de despacho.
c. Detalle del producto.
d. Peso y cantidad de embalajes.
e. Empresa importadora.
f. Datos del transporte (N° de chapa del camión, Nº contenedor, etc), cuando aplica.
g. Número de factura SENAVE.

Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección.

Una vez que se restablezca el servicio de internet, energía eléctrica o cualquier tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

6.9.1. Modificación y Difusión de Cambios en los Parámetros de Inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el SENAVE informará con anticipación a sus usuarios.

6.10. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, el IOA solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación a través del correo institucional al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE - Secretaría General - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Todos	Todas	**Se modifica:** se reemplaza "Servidor público interviniente" por "IOA interviniente".
1	2	**Se elimina:** "de las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5".
2	2	**Se modifica:** el alcance abarca desde que la solicitud de inspección ingresa al campo de inspección en la VUI hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel o la aplicación de medidas ante incumplimientos. **Se agrega:** exclusión de los productos frutihortícolas de origen Brasil que ingresan por OPI-CDE, para los cuales rige el POP firmado por SENAVE y MAPA.
3	2	**Se modifica:** se reemplaza el proceso M02.05.06 por M01.01.03, M01.02.06, M01.05.10, M02.01.01, M02.02.01, M02.03.05, M02.03.06 y M02.03.07.
4.1	2-3	**Se agrega:** siglas RT (4.1.21) y CAS (4.1.22).
4.2	3-4	**Se agrega:** definiciones de AFIDI (4.2.1), Inspección (4.2.6), Identidad (4.2.7), Calidad (4.2.8), Defecto (4.2.9), Defectos graves (4.2.10), Defectos leves (4.2.11) y Rechazo (4.2.12). **Se modifica:** definición de Verificación: "confirmación de la identidad y cantidad del producto declarado".
5	4	**Se modifica:** los responsables pasan a ser la DGT, a través de la DPV, DICAO, DISE y DBA con el apoyo de la DO (lineamientos); la DO (ejecución operativa en OPI) y la DOR (apoyo en ingresos condicionados). Antes: Encargados de OPI, IOA y AF.
6.1	4	**Se agrega:** ítem "Requisitos previos a la inspección" (cumplimiento del PRO-DCV-001).
6.2	4-5	**Se agrega:** adjuntar el CF o ePhyto para productos sujetos a AFIDI (no se requiere para DPI); indicar en observaciones las personas autorizadas (nombre y CI); cargar el N° de chapa, barcaza o contenedor; circuito de liquidación (FOR-DR-012, visto bueno del IOA y pago en Caja); requisito de AFIDI vigente; retorno de la solicitud al importador para adjuntar en la VUI los documentos complementarios requeridos. **Se modifica:** la declaración jurada incluye los datos consignados en la VUI; la solicitud incompleta incluye datos faltantes. **Se elimina:** "y deberá formar parte del archivo con el PI correspondiente"; "y deberán ser verificados por el Encargado de OPI o IOA antes de proceder a la inspección"; "No será obligatorio que se adjunte a la VUI"; "Estos documentos complementarios no deben obrar en el archivo", párrafo de la

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		OPI CDE (inspección en ACI CEASA y registro en FOR-DO-123).
6.3	5-6	**Se modifica:** título "Requisitos para la Inspección" por "Preparación para la inspección"; el IOA informa al solicitante sobre el procedimiento; la persona autorizada debe presentarse en la OPI en horario habilitado; los costos de logística, estibaje, apertura, disposición de la carga y equipos quedan a cargo del solicitante; el solicitante tiene hasta 5 días corridos para disponibilizar el envío. **Se elimina:** "debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante".
6.3.1	6	**Se agrega:** "y medios que utilizará para la inspección"; uso de EPI por parte del IOA y el AF. **Se elimina:** "andenes de verificación".
6.4	6	**Se agrega:** condiciones para iniciar la inspección; el SENAVE no está obligado a indemnizar o restituir productos dañados; devolución de los remanentes de la muestra global de trabajo. **Se elimina:** subítem "Inspección del envío" (su contenido se traslada a 6.3) y subítem "Cambios en los ítems de inspección" (se traslada a 6.9.1).
6.4.1	6	**Se modifica:** "La verificación se realizará a todos los envíos que vengan acompañados de la DPI para confirmar la identidad y cantidad declarada" (antes: inspección aleatoria respecto a la categoría de riesgo); se agrega "embalaje de madera".
6.4.2	6-7	**Se modifica:** tabla con columnas Actividad/Descripción; a) "Verificación Documental"; b.1) pallets, soportes o embalajes de madera; b.2) muestra según ITR-DO-102 y examen visual; b.3) Frutas y hortalizas in natura (RT de Envasado y Transporte y control de calidad según ITR-DO-102 e ITR-DCIV-001), en reemplazo de "cumplimiento de los parámetros de calidad" y "verificar el etiquetado"; b.4) Semillas (AFIDI, factura proforma, etiqueta de origen y etiqueta de homologación, excepto línea experimental). **Se agrega:** b.5) OGM con Cadena de Custodia. **Se elimina:** "(R), así como las declaraciones adicionales (DA)"; "con énfasis en aquellos que tienen plagas reglamentadas"; subítem "Parámetros para inspección" (tabla de bultos basada en tabla hipergeométrica, muestreo de camiones, productos a granel en camiones, tolva y silos, Imágenes 1, 2 y 3, y planes de trabajo con ONPF).
6.4.4	7-11	**Se agrega:** el IOA debe recabar la información documental y fotográfica respaldatoria. Filas: d) CF no cumple con los tratamientos; h) restos de suelo; i) rótulo/etiqueta de origen; j) tipo de envase y/o peso; k) requisitos generales, categorías y/o calibres; l) factores descalificantes; m) etiqueta de origen de semillas. Acta por triplicado y su distribución; firma por la

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		persona autorizada o por dos testigos; no se emite PI en caso de rechazo; remisión de actas a DIG, DICAO y DISE. **Se modifica:** la medida "decomiso" se reemplaza por "rechazo"; a) incluye CF con campos incompletos, ilegibles o información errónea, con retorno por VUI; b) incluye DPI y excedente de producto; c) plazo de 48 horas para presentar un CF correcto e inclusión del N° de AFIDI; e) rechazo si no se confirma la validez del CF; f) presencia de plagas o síntomas (plaga identificable, no identificable y reembarque); g) restos vegetales: rechazo del envío; n) etiquetas de homologación: retención a depósito, tasa, OTA y comunicación a DISE; o) pallets: rechazo, y rechazo del envío para frutihortícolas. Datos del acta: planta de acondicionamiento, producto rechazado, N° de registro y zona secundaria. **Se elimina:** filas "CF/ePhyto no corresponde al producto a ser importado", "Presencia de insectos vivos" (3 filas), "Incumplimiento de parámetros de calidad", "CF/ePhyto no cuenta con N° de AFIDI" y "Excedente de producto"; retorno de la solicitud para indicar los datos del firmante; remisión de actas a direccion.operaciones@senave.gov.py.
6.5	11-12	**Se modifica:** título "con fines analíticos" por "para análisis"; "Al momento de la inspección"; "Plan Anual de Monitoreo"; no se muestrean semillas botánicas ni muestras sin valor comercial (antes: semillas de flores y hortalizas). **Se agrega:** derivación a DLSVBM y DLQ/LRPM; inciso d) material de propagación. **Se elimina:** párrafo sobre costos de personal estibador.
6.6	12	**Se modifica:** redacción de la verificación de la liquidación. **Se agrega:** "Se liquidarán y abonarán tantos PI de productos como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo" (antes en Informe de Inspección, referido a la Res. 479/21).
6.7	12	**Se elimina:** "fitosanitarios"; "ingresando el lugar de inspección"; emisión de 2 PI por solicitud; PI afectados a la Res. 479/21; párrafo de archivo (se traslada a 6.7.3).
6.7.2	12	**Se agrega:** la AFIDI debe estar vigente al emitir el PI; se imprimen tantos PI como unidades de transporte terrestre, con sello de la OPI, firma y aclaración del IOA. **Se elimina:** emisión del PI en formato electrónico.
6.7.3	12	**Se agrega:** ítem "Archivo" (PI emitido, CF en formato papel y triplicado del acta de fiscalización).
6.8	12	**Se agrega:** los procesos de inspección deben ser trazables, visualizables, auditables y demostrables en el sistema VUI.
6.9	12-13	**Se modifica:** se podrá solicitar al usuario adjuntar el CF en formato PDF; "Número de factura SENAVE" (antes "Copia de factura SENAVE").

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

PRESIDENCIA – SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		Se agrega: el solicitante deberá haber abonado la solicitud de inspección, presentando copia de la factura.
6.9.1	13	**Se modifica:** título "Cambios en los ítems de inspección" por "Modificación y Difusión de Cambios en los Parámetros de Inspección" (antes en 6.4). **Se elimina:** "y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el Servidor público interviniente correspondiente conozca dichos cambios, cuando le compete en su actividad".
6.10	13	**Se modifica:** el IOA solicita el retorno de la solicitud a través del correo institucional (antes "correo oficial").
8	17-19	**Se agrega:** Res. N° 048/24 (pimiento), 055/24 (frutilla), 376/24 (aguacate), 377/24 (mamón) y 378/24 (mango). **Se modifica:** títulos de las Res. N° 219/18, 863/21 y 864/21. **Se elimina:** Res. N° 601/13, 1005/15 y 439/20.
9	19-20	**Se modifica:** responsable y disposición final de la Solicitud y del Informe de Inspección. **Se agrega:** CF (ePhyto o copia digital), CF (papel), PI y Acta de fiscalización, con retención de 5 años para los documentos en OPI. **Se elimina:** AFIDI/CF/PI (3 años) y FOR-DO-123.
11	23	**Se agrega:** ítem "Aprobación del documento" (MAI y vigencia).

8. REFERENCIAS

8.1. NIMF Nº 5 Glosario de términos fitosanitarios

8.2. NIMF Nº 23 Directrices para la Inspección FAO

8.3. NIMF N° 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.

8.4. NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.

8.5. Norma NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.

8.6. Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

8.7. Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

8.8. Ley N° 2721/05 Que aprueba la CIPF

8.9. Ley N° 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria

8.10. Ley N° 385/94 De Semillas y de protección de cultivares

8.11. Decreto N° 139/91 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación".

Resolución SENAVE N° 906/2026

Secretaría General

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – SENAVE – SYNAVE

mecip 2015

ESCORIA FIEL DEL ORIGINAL

8.12. Res. 438-20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONALPARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15"REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".

8.13. Resolución N°468/12 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PAPA (*Solanum Tuberosum*).

8.14. Resolución N°414/13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA BANANA (*Musa sp*).

8.15. Resolución N°086/14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA NARANJA (*Citrus sinensis*).

8.16. Resolución N°173/14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA ZANAHORIA (*Daucus carota*).

8.17. Resolución N°167/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA SANDIA (*Citrullus vulgaris*).

8.18. Resolución N°507/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PIÑA (*Ananas comosus*).

8.19. Resolución N°1006/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL MELÓN (*Cucumis melo L.*).

8.20. Resolución N°219/18 POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N°26/17 *"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATE (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC 99/94"*, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 490/09 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2009.

8.21. Resolución N°863/21 POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/21 *"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE CEBOLLA (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 100/94"*, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 469/12 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2012.

8.22. Resolución N°864/21 POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/21 *"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO*

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 98/94", ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 973/14 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

8.23. Resolución N° 048/24 POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N°12/23 *"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE PIMIENTO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N°142/96"*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 601/13 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2013.

8.24. Resolución N° 055/24 POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N°11/23 *"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE FRUTILLA (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N°85/96"*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 1005/15 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.

8.25. Resolución N° 376/24 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE AGUACATE *(Persea americana* Mill.) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

8.26. Resolución N° 377/24 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE MAMÓN *(Carica* papaya L.) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

8.27. Resolución N° 378/24 POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE MANGO *(Mangifera indica* L.) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

8.28. Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".

8.29. 479/21 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS "IN NATURA" QUE SE COMERCIALICEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · PRESIDENCIA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · Secretaría General · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

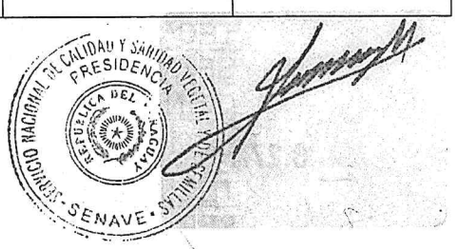
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

9. DOCUMENTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	VUI	Permanente	NA
Informe de Inspección	No aplica		VUI	Permanente	NA
CF (ePhyto o copia digital)	No aplica	VUI	VUI	Permanente	NA
CF (Papel)	No Aplica	DO-OPI	Encargado de OPI-IOA	5 años	Enviar al Departamento de Archivo Central
PI	No Aplica	DO-OPI	Encargado de OPI-IOA	5 años	
Acta de fiscalización (cuando corresponda)	No Aplica	DO-OPI	Encargado de OPI-IOA	5 años	

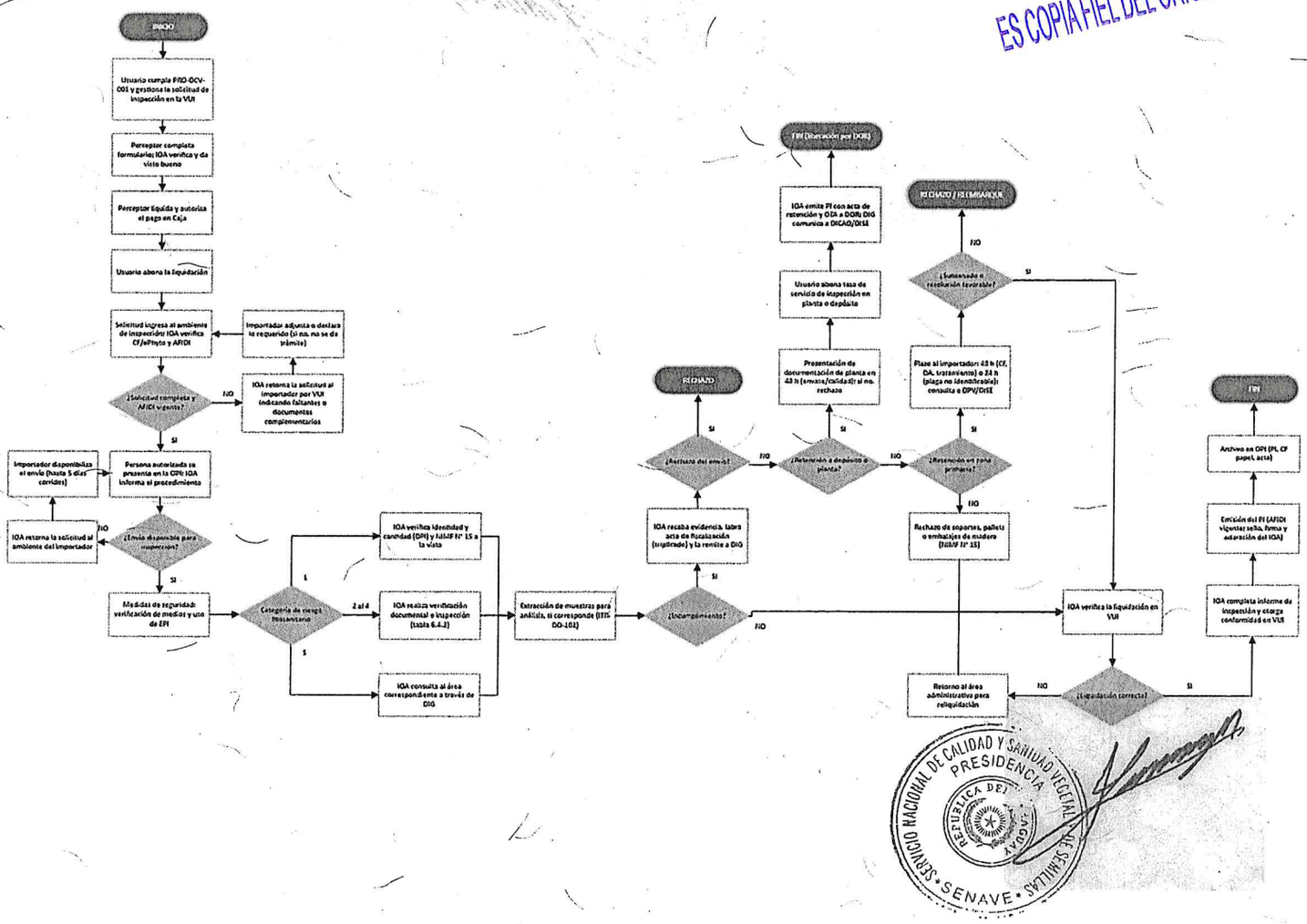




10. ANEXOS

a) Anexo I: Flujograma de inspección para importación de productos vegetales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SENAVE

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	**ING.AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL** **PRESIDENTE**
Fecha	15/01/26.
Vigencia	El documento entra en vigencia cinco días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General – SENAVE

Abog. Miguel Caballero
Secretario General

Resolución SENAVE N° 90…./2026

mecip 2015